

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 322.

Artículo de oficio.

Núm. 696.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio he señalado el día 21 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para conservacion de la carretera de segundo orden de Palma á Manacor: durante el corriente año económico y cuyo presupuesto asciende á 4513'750 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á la proposicion el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos. Palma 8 noviembre de 1869.—Tomás Sanchez Vera.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 8 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Palma á Manacor, durante el año económico de 1869-1870, se

compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga advirtiendo que la cantidad debe escribirse en letra.) Fecha y firma del interesado.

Núm. 697.

Establecimientos penales.—Anuncio.—Los fabricantes de telas de algodón que deseen interesar en la subasta, que ha de celebrarse en Madrid, para la adquisicion de veinte y ocho mil metros próximamente de dicho género con destino al vestuario de corrigendas, pueden acudir á este Gobierno, todos los dias desde las 9 mañana á las 3 tarde, donde se halla de manifiesto la muestra recibida de la Direccion general y se les enterará de cuanto pueda convenirles. Palma 8 noviembre de 1869.—Tomás Sanchez Vera.

Núm. 698.

*Subsecretaria.—Milicia.—*Habiendose resuelto que todos los individuos del ejército pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber se presenten en el improvable plazo de cuatro dias en las respectivas capitales de las provincias donde habitan; son los deseos de S. A. el Regente del Reino que los alcaldes faciliten á los individuos comprendidos en esta disposicion, cuatro socorros de 300 milésimas de escudo para su tránsito hasta la capital, cuya cantidad será reintegrada por la administracion militar.

Los alcaldes de esta provincia no dejarán, en su consecuencia, de facilitar el socorro de que se ha hecho mérito, que como queda dicho les será reintegrado por la administracion militar. Palma 8 de noviembre de 1869.—Tomás Sanchez Vera.

Núm. 699.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Puigpuñent.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento desde 1.º de julio á fin de octubre del presente año, aprobado por dicho cuerpo en sesion de 31 del referido octubre.

Sesion de 25 de julio.

Se aprobó el acta anterior. Se resolvió que se limpiasen los dos pozos públicos de la villa, por subasta bajo el tipo de seis escudos, cuyo remate se satisfará del crédito de imprevistos, encargándose de la inspeccion de dicha limpieza el concejal D. José Martorell.

Se resolvió tomar en arriendo para escuela de niñas y habitacion de la Maestra la casa de D. José Betti por precio en treinta y dos escudos anuales; debiendo el propietario habilitar el edificio, á sus espensas, en la forma acordada en la última visita de inspeccion, cuyo arriendo se estipuló por seis años.

Sesion de 1.º de agosto.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una instancia de D. Felipe Villalonga Mir vecino de este pueblo, pidiendo permiso para convertir á sus costas en camino para carruages un trozo del de herradura, que atravesando su predio Són Forteza, conduce á Estellenchs. En vista de la cual y del dictámen emitido por el Director de caminos vecinales, se ha resuelto que se remita la solicitud á la Excm. Diputacion provincial, con la conformidad de este ayuntamiento, á los efectos mandados en el párrafo 6.º del artículo 51 de la ley municipal.

Sesion de 15 de agosto.

Se aprobó el acta anterior. Se procedió á recibir el juramento de fidelidad á la constitucion del Estado al conductor de la bodega de este pueblo. Dada cuenta de la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial á la propuesta de D. Felipe Villalonga Mir de que trata el acta que procede, se acordó el permiso solicitado, debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Director del ramo.

Sesion de 5 de setiembre.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta del derecho é instruccion de 12 de agosto anterior para llevar á efecto el reparto del impuesto personal en el presente año, y de la circular de la administracion económica de 30 del mismo, mandando proceder á la constitucion de las juntas repartidoras. En su vista se acordó proceder al sorteo de asociados que previene el artículo 16 de la instruccion, verificado el cual con arreglo al 127 de la ley municipal han resultado elegidos por la clase al-

ta D. José Arnaú, D. Juan Capllonch y D. Baltasar Balaguer; por la clase media D. Juan Marqués, D. Juan Martorell y don Julian Martorell; y por la clase infima don Bartolomé Suau, D. Antonio Ferrá y Don Pedro Antonio Oliver. Terminado el sorteo dispuso el señor presidente se comunicase á los elegidos su nombramiento á los efectos del art. 187 de la espresada instruccion.

Sesion de 11 de setiembre

Se aprobó el acta anterior. Se declaró constituida la junta repartidora del impuesto personal, disponiéndose remitir á la administracion económica la lista de los señores que la componen como está mandado.

Sesion de 26 de setiembre.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó se satisfagan á fin de este mes á los empleados de este ayuntamiento sus haberes devengados en el primer trimestre de este año.

Sesion de 5 de octubre.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó por el ayuntamiento y asociados, que con el fin de facilitar la presentacion de las relaciones individuales del impuesto personal, se entregue á cada contribuyente un ejemplar en blanco por conducto de comisionados de la junta repartidora que les enteren del modo de llenarlas y demás conducente al objeto.

Sesion de 17 de octubre.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio de la administracion económica participando que la Direccion general de contribuciones habia dispuesto que el recargo municipal sobre el impuesto personal debia encerrarse dentro del treinta por ciento, en vez del 45 que estaba mandado; enterado el ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Puigpuñent 4 de noviembre de 1869.—El presidente, José Betti.—P. A. del A.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 700.

El comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, presidente de la junta Económica del mismo. etc.

Hace saber: Que debiendo sacarse nuevamente á subasta los cascos de los bu-

ques que á continuacion se espresan, á los precios tipos señalados al márgen; los que deseen presentar oferta, podrán hacerlo ante la junta Económica el día 20 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta comandancia general.

Buques.	Precios tipos. Escudos.
Urea Laborde.	4.300
Goleta Corzo.	1.258
Falucho San Fernando.	627

Cartagena 3 de noviembre de 1869.— José Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., Juan Nep. Mesia.

Núm. 701.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la Provincia de las Baleares.

Primera subasta en quiebra por plazos sucesivos al primero.

No habiéndose satisfecho por el comprador de la finca que se espresará á continuacion el importe de los plazos porque resulta en descubierto, por providencia del Sr. Administrador económico de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la orden del poder ejecutivo fecha primero de marzo último, y en las leyes de primero de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento y en la real orden de 3 de setiembre de 1862, se sacan á subasta en quiebra bajo la responsabilidad del espresado deudor.

Remate para el día 20 de diciembre de 1869 y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales de Palma, ante el señor juez de primera instancia D. Francisco Maria Donnet y escribano D. Pedro Gazá.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústica.—Partido de Ibiza.—Parroquia de Nuestra Señora de Jesus.

Mayor cuantia.

Número 62 del inventario. Una hacienda llamada can Mateu sita en la parroquia de Jesus distrito de Ibiza que perteneció al clero Catedral de la misma.

Linda por E. y N. con tierras de Bartolomé Juan, por O. con las de Francisco Bonet y por S. con otras de Pedro Buffi y Antonio Tur. Es indivisible. Tiene una superficie de 104 tornais ó sean 73.195 metros y 200 milímetros, secano de segunda calidad, 99 tornais ó sean 69.676 metros 200 milímetros de clase inferior y 59 tornais tierra inculta que equivalen á 41 mil 524 metros 200 milímetros; que todo reunido forman un total de 262 tornais ó sean 184.395 metros y 600 milímetros. Al anunciarse la subasta para el 23 del abril de 1856 contenia una casa de piso bajo y superior en mediano estado, con corrales arruinados, otras casitas pequeñas separadas de aquella, tambien en mediano estado, dichas el Hostal y 108 olivos, 20

higueras, 1 algarrobo y dos almendros. Fué tasada en 2.500 escudos y capitalizada en 1.350 escudos por los 75 escudos de renta calculada por los peritos, sin hallarse gravada con carga alguna.

La subastó D. Manuel Jasso por la cantidad de 5.700 escudos, habiéndose satisfecho un plazo importante 570 escudos por lo que se adeudan al Estado los 14 restantes que importan 5.130 escudos, de los que están vendidos del 2.º al 13 inclusive y que deben pagarse al contado por el rematante é importan 4.446 escudos saliendo á subasta por los 5.130 escudos que es lo que suman los 14 plazos que se adeudan; siendo de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Nota. Esta finca fué medida y justipreciada por D. Antonio Tur, D. Mariano Riera y D. Francisco Clapés.

Clero.—Rústicas.—Partido de Manacor.—Felanitx.

Número 17 del inventario. Un predio denominado can Alou en el término de Felanitx partido de Manacor, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo, su producto en venta segun los datos que obran en el expediente, debe distribuirse por cuantas partes de este modo: Una al Hospital de esta ciudad, otra á la casa Hospicio, otra á los pobres enfermos de la villa de Binisalem y otra al convento Religiosas de la Consolacion. Consta de 290 cuarteradas 1 cuarton y 99 destres equivalentes á 20.634 áreas y 38 centiareas todas secano de tercera calidad con arbolado de pinos, algunas higueras y casa rústica. Linda por N. con tierras de los herederos de D. Jaime Prohens y tierras de los establecedores del citado predio, por el E. con tierras de los espresados establecedores y predio la Huerta Nueva, por S. con el predio anterior y el de la Huerta vieja y por el O. con el predio can Capó. No consta su renta particular por estar arrendada por 380 escudos 590 milésimas con otro predio colindante de la misma procedencia llamada Horta vella. Se justipreció con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre de 1855 en 10.359 escudos 900 milésimas y en 205 escudos 200 milésimas de renta y considerándolo los peritos divisible en tres porciones se espresa para la subasta el pormenor de cada una de ellas del modo siguiente:

1.ª Suerte. Tiene de estension 9 mil 953 áreas 42 centiareas ó sean 140 cuarteradas, 51 destres, de cuya estension 2.500 áreas estaban destinadas al cultivo de cereales. Contiene la casa rústica varias higueras y pinos. El comprador tendrá obligacion de dar camino carretero al que lo sea de la suerte n.º 2, ademas del camino público que la atraviesa. Linda con el monte llamado comuna de Son Salvador, con la propiedad de varios establecedores cuyas tierras pertenecieron al predio can Alou, con la de los señores Prohens y la suerte 2.ª y 3.ª. Los peritos le fijaron la renta en 74 escudos 600 milésimas y hoy ha sido

calculada por la administracion económica de la provincia en 96 escudos 179 milésimas, cuya capitalizacion líquida es de 2.164 escudos y 28 milésimas y sale á subasta por 3.733 escudos 300 milésimas tasacion practicada por los peritos.

2.ª suerte. Tiene de estension 3 mil 605 áreas 19 centiareas, equivalentes á 50 cuarteradas 3 cuarterones y 2 destres de las que estaban destinadas al espresado cultivo 1.300 áreas. Conteniendo pinos. Tendrá derecho el comprador de esta suerte á camino carretero por dentro de la propiedad número 1.ª Linda con dicho monte de Son Salvador con tierras de Antonio Monserrat y los herederos de Bartolomé Oliver, con las de establecimientos llamados de Antonio Capó y las suertes 1.ª y 3.ª Los peritos le señalaron 53 escudos 300 milésimas de renta y la espresada administracion la calculó en 68 escudos 718 milésimas siendo la capitalizacion líquida 1.546 escudos 155 milésimas y sale á subasta por los 2.666 escudos 600 milésimas en que fué tasada.

3.ª suerte. Tiene una estension de 7.075 áreas y 77 centiareas, que equivalen á 99 cuarteradas 2 cuarterones y 46 destres y estaban destinadas 3.200 áreas al referido cultivo. Contiene pinos. Pasa por esta suerte el mismo camino público mencionado en la primera. Linda con las porciones 1.ª y 2.ª con tierras de los Sres. Prohens, con el predio Horta vella, el monte Son Salvador y tierras de establecimientos nombrados del Castillo. Los peritos le fijaron 77 escudos 300 milésimas de renta habiéndola calculada dicha administracion en 99 escudos 655 milésimas cuya capitalizacion líquida asciende á 2.242 escudos y 238 milésimas y sale á subasta por los 3.960 escudos en que la tasaron los peritos.

Nota: Esta finca fué medida y justipreciada por don Miguel Sorá y don Antonio Artigas.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Partido de Inca. La Puebla.

Número 60 del inventario.—La suerte núm. 4 de los propios de la Puebla en esta isla, llamados comunes y sitio denominado *Garriga tancada* tiene de estension 11 cuarteradas y 66 destres equivalentes á 793 áreas 6 centiareas y 3.168 diezmillonésimas, de segunda calidad. Linda con las suertes número 3, camino mediante, con tierras de la *Garrigueta*, suerte núm. 5 y camino de Muro. Capitalizada en 1.836 escudos por los 81 escudos 600 milésimas, de renta que le señalaron los peritos y sale á subasta por los 2.000 escudos 400 milésimas. Cantidad en que la tasaron los peritos—El dominio directo de esta finca pertenece al Bailio del patrimonio que fué de la corona, por lo que unicamente se enagena el dominio útil y el laudemio será de cuenta del comprador, es decir que no se rebajará del precio del remate.

Esta finca fué medida y tasada por D. Lorenzo Rovira y D. Jaime Comas y Cladera.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean de mayor ó menor cuantia, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, con solidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Que el art. 3.º del decreto del gobierno provisional fecha 23 de noviembre del año último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna que no se exprese; pero si apareciesen otras posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determina.

6.º Los derechos de expedientes serán de cuenta del rematante.

7.º Los compradores de bienes en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberá incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores, á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la administración.

10. Asimismo será de cuenta del comprador el pago de los derechos que ocasionase la inscripción en el registro de la propiedad de las fincas que rematasen en conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 11 de noviembre de 1864.

11. A la vez que en esta ciudad se celebrará otro remate en Madrid y en Inca, Ibiza y Manacor de las fincas ó finca que corresponda.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la misma ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías, obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 9 de noviembre de 1869.—Jaime Escalas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de la Intendencia de Hacienda de esas Islas, núm. 1.802, fecha 13 de julio último, dando cuenta de la resolución dictada por la misma en el expediente promovido por D. Enrique Menendez, Magistrado que fué de esa Audiencia, sobre abono de haberes

desde que salió de Manila en uso de licencia con rumbo á Europa hasta su arribo á Marsella, por haberse recibido en la capital el decreto de cesantía del interesado durante la navegacion del mismo; teniendo en cuenta las razones y fundamentos en que se apoya el decreto de esa Intendencia de 17 de junio anterior, asi como la imposibilidad de determinar la fecha en que Menendez tuvo conocimiento de su cesantía, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el decreto antes citado, por el que se declara procedente el abono á aquel de los haberes que como Magistrado de la Audiencia de esas Islas le corresponden hasta su arribo á Marsella en 6 de marzo último.

Al propio tiempo, teniendo presente que como principio de legalidad es precepto admitido y práctico que ninguna resolución pueda surtir sus efectos sin que sea conocida por parte del interesado, y con el fin de que los empleados de Ultramar que en la actualidad disfruten ó en lo sucesivo obtuvieren licencia para Europa puedan tener noticia con la puntualidad que el buen servicio y los intereses de los mismos exigen de las disposiciones de este Ministerio que personalmente les afectan, evitando de este modo las dificultades que ocurran á consecuencia de ignorarse el paradero de aquellos y los perjuicios que á los mismos pudieran sobrevenir;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que los empleados de Ultramar que actualmente disfruten licencia en Europa den cuenta á este Ministerio en el término de un mes del punto de su residencia y señas de su domicilio; y para lo sucesivo, y como medida general, que al art. 78 del real decreto de 3 de junio de 1866 se adicionen los siguientes párrafos:

«Los empleados de Ultramar que obtuvieron licencia, á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Ultramar, expresando el punto en que se propongan fijar su residencia, y determinando las señas de su domicilio si se estableciesen en Madrid ó en cualquier grade poblacion. Serán declarados cesantes, y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietarios en uso de su licencia no cumplan con estos requisitos.»

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva participarlo á esa Intendencia como resolución á su carta al principio citada, y para los efectos que procedan en la parte que esta órden comprende de carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1869.—Becerra:—Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Se circuló con la misma fecha á los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico, y al Gobernador de Fernando Póo.

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: El Ayuntamiento interino de Cartagena, tan amante del órden como de la libertad y del progreso, ha visto con profundo pesar la devastadora guerra civil promovida por los que, teniendo abiertas todas las vias legales, se han alzado en armas comprometiendo el éxito de la gloriosa revolucion de setiembre. Condena de la manera enérgica los excesos de que han sido teatro algunas poblaciones, y ruega á V. E. se sirva hacerse intérprete de sus patrióticos sentimientos, ofreciendo á las Cortes soberanas y al Gobierno todo el apoyo moral y material de los competentes de esta corporacion para sacar incólumes de tan fatal contienda las libertades públicas y la Constitucion de 1869.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salas Consistoriales de Cartagena 14 de octubre de 1869.—Excmo. Sr.—El Presidente. Bartolomé Spoltorno.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: En el momento que los sucesos de Tarragona empezaron á turbar la paz en la nacion, manifestamos al señor Gobernador de la provincia los leales sentimientos que al Ayuntamiento y vecinos animaban en favor de la actual situacion y soberanía de las Cortes Constituyentes: hoy esta corporacion se dirige á V. E. para que se sirva hacer presente á S. A. el Regente del Reino y al Gobierno que los exponentes, conformes en su marcha y principios que V. E. sostiene en sus discursos de 3 y 4 del corriente, le ofrecen su franco y leal apoyo para sostener la ley fundamental del Estado é instituciones que felizmente nos rigen.

Villarrubia de Santiago 9 de octubre de 1869.—Felipe Lopez.—Lucas Escobar.—Julian Cerrajero.—Calixto Zamorano.—Dímas Avena.—Dionisio Martinez.—Julian Escudero.—Natalio Eneinas.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Olivenza, provincia de Badajoz, asociado de sus empleados y dependientes, tienen el honor de dirigirse á V. E. protestando enérgicamente contra las escenas vandálicas que han tenido lugar en algunas poblaciones de la nacion por las turbas insurrectas, las que mancillando el sacrosanto nombre de libertad tratan de ahogar esta, si en su fatal camino no se hubiese interpuesto poderosamente el Gobierno de S. A.

Los que suscriben felicitan á V. E. por la actitud tan elevada que ha sabido sostener en las actuales circunstancias, rogándole se sirva ofrecer al Gobierno de S. A. su leal y decidido apoyo, en la seguridad de que se considerarían muy honrados si en caso de necesidad señalase un puesto de honor en los puntos donde peligrasen nuestras libertades pátrias, conquistadas por la gloriosa revolucion de setiembre.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años para bien de la nacion española. Olivenza 17 de octu-

bre de 1869.—Excmo. Sr.—El Alcalde primero, Antonio Bordallo.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. D. Venancio Gonzalez: Vistas las azarosas circunstancias por que atraviesa la nacion, los que suscriben, individuos del Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene el honor de ofrecer por conducto de V. E. (que es su legitimo y digno representante) al Gobierno de S. A. el Regente del Reino todo el apoyo de su influencia, tanto moral como material; teniendo el sentimiento de no haber dado este paso antes de ahora por no haber podido contar con la voluntad de los dos Alcaldes y demás individuos que componen el referido Ayuntamiento.

Sirvase V. E. ser intérprete con el Gobierno de los sentimientos que animan á estos interesados en obsequio de las instituciones que nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Consuegra 12 de octubre de 1869.—Isidro Merchan.—(Siguen las firmas.)

En igual forma y para el mismo objeto se ofrecen el Juez de paz y suplentes de este Juzgado, como asimismo el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de este pueblo don Eusebio Minaya y D. José Fernandez Herez, cesante de Correos y vecino hoy en el mismo; y por último, los vecinos mayores contribuyentes que abajo firman.—El Juez depaz, Ramon Merchan.—(Siguen las firmas.)

(Gaceta del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiéndose restablecido el Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del mando de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Juan Alaminos, y especialmente el mérito que contrajo combatiendo á los insurrectos de la plaza de Valencia el dia 16 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Brigadier D. José de Santa Pau y Bayona,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier Don Juan Acosta y Muñoz, segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier Gobernador militar de Gerona D. Romualdo Crespo y de la Guerra combatiendo las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon D. Antonio Cebollino y Martinez combatiendo á los insurrectos de Zaragoza los dias 7 y 8 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios del Teniente general D. Joaquin Bassols y Marañosa como Capitan general de Aragon, y muy especialmente al mérito que contrajo combatiendo los insurrectos de Zaragoza los dias 7 y 8 del actual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte como Capitan general de Valencia combatiendo las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Martin Rosales y Lassala, segundo Cabo de Valencia, combatiendo á los insurrectos republicanos de dicha plaza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, desig-

nada para presentar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Carlos Saenz Delcourt combatiendo la insurreccion de Zaragoza los dias 7 y 8 del actual,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los servicios y mérito contraido por el Brigadier Comandante general del Maestrazgo D. José García Velarde durante las insurrecciones carlista y republicana, y especialmente en los últimos sucesos de Valencia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 2 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. José Serrano y Acebron, segundo cabo de la capitanía general de Granada, durante la última insurreccion republicana,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de Campo.

Madrid tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el coronel D. Pedro de Eguía y Lemañaca, gobernador militar del castillo de Figueras, durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel D. Eulogio Gonzalez Iscar,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el coronel D. Antonio Bastos durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Ser-

rano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer con fecha de ayer se signifique al ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, libre de todo gasto, al mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich Palau, en recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en Cataluña combatiendo las insurrecciones carlista y republicana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Maria Fabié del cargo de subsecretario del ministerio de Hacienda; declarándole cesante que con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el espresado destino.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Felipe Acuña y Solís, Inspector Jefe de segunda clase administrativo y mercantil de ferro-carriles,

Vengo en concederle los honores y consideracion de jefe de administracion civil.

Dado en Madrid á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Recibida en este ministerio la comunicacion de V. E., fecha 28 de octubre próximo pasado, copia de la escritura otorgada en esta capital por Mr. José Millenet, por si y á nombre de Mr. Constant Fornerod, ex-presidente de la Confederacion suiza y gobernador del Crédito foncier suizo, por los señores don Jesús Muñoz, Marqués de Remisa; D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valderas; D. Ezequiel Illan y otros asociados, para la creacion en Madrid de una sociedad anónima de crédito con el titulo de *Banco territorial de España* (Crédit Foncier Espagnol), y en cuya escritura se insertan los estatutos de la referida Compañía:

Vista el acta de constitucion de la misma, que igualmente ha remitido V. E.:

Vista la instancia presentada por los mencionados señores manifestando que en los últimos dias del año anterior solicitaron del ministerio de Hacienda autorizacion para establecer esta misma sociedad; pero que el señor ministro les exigió que se constituyese por escritura pública con arreglo á las leyes de 28 de enero de 1848 é igual fecha de 1856 á la sazón vigentes: que en su cumplimiento fué otorgada la escritura de 10 de marzo último: que consultado el consejo de Estado, realizado el depósito de garantia que marcan las citadas leyes, y antes de expedirse el decreto de autorizacion, las Cortes Constituyentes decretaron y sancionaron la de libertad de Bancos de 19 de octubre finado: que segun lo en ella dispuesto, han presenta-

do al gobernador de la provincia las copias á que se refiere su artículo 3.º, y acudido al ministerio de Fomento pidiendo se les autorice la cotizacion de sus valores en las Bolsas de comercio de España.

Considerando que por la expresada sociedad *Banco territorial de España* (Crédit Foncier Espagnol) se han cumplido todas las formalidades prescritas, debiendo tenersele como legalmente constituida;

El Regente del Reino se ha servido disponer se comunique á V. E. la orden oportuna, como lo verifico, para que por conducto del inspector del gobierno se prevenga á la Junta sindical del Colegio de Agentes de la Bolsa de esta capital que incluya en la cotizacion de la misma las operaciones que se verifiquen sobre los valores de la expresada sociedad.

Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Señor Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 4 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto don Manuel Silvela.

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de ministro de Estado me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto don Constantino de Ardanáz.

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de ministro de Hacienda me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Atendiendo á que las razones expuestas por don Juan Bautista Topete al formular la dimision que me ha presentado del cargo de ministro de Marina se fundan, más que en cuestiones politicas, en motivos de delicadeza y miramientos personales.

He tenido á bien no admitir la expresada dimision.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar ministro de Estado á don Cristino Martos, diputado á Cortes.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar ministro de Hacienda á don Laureano Figuerola, diputado á Cortes y ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Madrid á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELARET